

EL TRABAJO AUTÓNOMO AGRARIO ▶ LA NECESARIA TRANSFORMACIÓN

FOMENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL SECTOR AGRARIO



El trabajo autónomo agrario. La necesaria transformación.

Fomento del trabajo autónomo en el sector agrario

Edición y elaboración técnica: COAG. 2019

C/. Agustín de Betancourt, 17 - 5ª Madrid 28003

www.coag.org

Las disposiciones legales se publican a mero título de reseña y los documentos contenidos en esta publicación no pueden ser considerados como documentos legales. Sólo se consideran con valor legal las ediciones oficiales, impresas en papel, de los diarios y boletines emitidas por las autoridades correspondientes.

Financiado por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, en el marco de la Resolución de 26 de junio de 2019, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas.



ÍNDICE DE CONTENIDOS

EL TRABAJO AUTÓNOMO AGRARIO, LA NECESARIA TRANSFORMACIÓN	2
LA ESPECIFICIDAD AGRARIA Y SU ARTICULACIÓN EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	3
La creación de un régimen especial de Seguridad Social para el campo	4
LA AGRICULTURA COMO OBJETO ECONÓMICO Y SOCIAL. EL VALOR AÑADIDO DEL AGRICULTOR	5
EVOLUCIÓN NORMATIVA SOBRE SEGURIDAD SOCIAL EN EL SECTOR AGRARIO	6
El trabajo agrario y la Seguridad Social. Evolución normativa	7
REGULACIÓN ACTUAL. LA ACCIÓN PROTECTORA ESPECÍFICA PARA EL SECTOR AGRARIO Y SUS CIRCUNSTANCIAS	9
REGÍMENES Y SISTEMAS VINCULADOS AL SECTOR AGRARIO	10
BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS AGRARIOS 2019	13
INCORPORACIÓN DE JÓVENES A LA ACTIVIDAD AGRARIA. NUEVOS AUTÓNOMOS AGRARIOS	16
PROMOCIÓN DEL EMPLEO AUTÓNOMO. AYUDAS A LA INCORPORACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES	18
EL TRABAJO DE LA MUJER EN EL CAMPO. EQUIPARACIÓN LEGAL DEL TRABAJO EN LA EXPLOTACIÓN FAMILIAR AGRARIA Y SU PROTECCIÓN	25
Ley 35/2011 sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias	25
LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS COMO EJES VERTEBRADORES DEL ASESORAMIENTO DEL AGRICULTOR EN LA MATERIA	27
RED DE OFICINAS COAG	28



EL TRABAJO AUTÓNOMO AGRARIO. LA NECESARIA TRANSFORMACIÓN

La agricultura se ha transformado en los últimos años de manera sustancial, desde los procesos productivos a los distribuidores o comercializadores, forzada en muchos casos por condicionantes sociales, normativos, climáticos, o de modelo de consumo, y, consecuentemente, de mercado laboral y protección social. Todos esos cambios se han reflejado a lo largo del tiempo en la regulación sobre Seguridad Social agraria.

COAG presenta este documento como un instrumento de análisis centrado en la protección laboral del trabajo autónomo agrario, pretendiendo recoger las circunstancias que han condicionado una regulación propia del colectivo de trabajadores agrarios por cuenta propia a lo largo del tiempo, y han definido su especificidad dentro del conjunto del Sistema de Seguridad Social español; así como la actual situación de protección social regulada para este colectivo, apuntando las posibilidades de reforma pendiente una vez abordada la del colectivo general de trabajadores autónomos, a través del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre.

Se pretende así mismo, divulgar la figura del trabajador autónomo en el sector y fomentarla dentro del colectivo agrario, enfocándola hacia el reconocimiento pleno del trabajo de las mujeres en las explotaciones agrarias, equilibrando la brecha de género en un sector especialmente masculinizado; y hacia las nuevas incorporaciones de jóvenes interesados en desarrollar una actividad profesional en el sector, posibilitando el relevo generacional y evitando el despoblamiento de las zonas rurales y la huida a los centros urbanos.

Por último, entendemos necesario apostar, con medidas como la presentada, por la agricultura como una herramienta económica y social fundamental para el medio rural, a través de su contribución a la gestión del territorio y el mantenimiento de la población rural, fomentando la cultura del autoempleo como forma de desarrollo profesional, laboral y personal.

En la elaboración de este documento, planteado como un compendio de contenidos que diese respuesta a las necesidades detectadas, se han manejado, fundamentalmente, tres fuentes de información: la normativa aplicable para el sector a lo largo del tiempo; documentos, estudios y trabajos previos sobre la relación entre la especificidad de la actividad agraria y las protecciones sociales; y la posición de COAG respecto a la regulación en la materia.

Diciembre 2019



LA ESPECIFICIDAD AGRARIA Y SU ARTICULACIÓN EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El artículo 41 de la Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de mantener “...un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad...”.

A través del Sistema de Seguridad Social, el estado garantiza a las personas comprendidas en su campo de aplicación, por razón de su actividad profesional, y a los familiares o asimilados que están a su cargo, la protección adecuada en las contingencias y situaciones que, por enfermedad, accidente o carencia de empleo, precisen de asistencia sanitaria o prestaciones económicas sustitutivas de las rentas dejadas de percibir.

Si bien esas protecciones son universales, determinadas especificidades, motivadas por circunstancias propias de la actividad laboral, han supuesto que no sean aplicadas del mismo modo entre la totalidad del colectivo laboral. Las razones que justificaron esas especificidades y, en consecuencia, la existencia de determinados regímenes especiales dentro del Sistema de la Seguridad Social, como puede ser el agrario, están en la naturaleza misma del ejercicio de la actividad profesional, sus peculiares condiciones laborales, temporales, geográficas, climatológicas o sociológicas.

En el caso del sector agrario, varios factores complementan esa especificidad: desde el modo en que se lleva a cabo la actividad agraria, dependiente de múltiples variables, algunas incontrolables, hasta su menor rentabilidad respecto a otros sectores, o la dimensión social de este trabajo o de los productos obtenidos del mismo, alimentos que deben abastecer del modo más seguro y saludable al conjunto de la población.

La dispersión geográfica de los trabajadores agrarios, el gran número de eventuales que participan de esta actividad, su temporalidad, las peculiaridades de las jornadas de trabajo o de su descanso, la estructura familiar-laboral que ha caracterizado a las explotaciones agrarias españolas, la dificultad de sus movimientos asociativos, el paulatino envejecimiento de la población agraria activa con muy baja tasa de renovación,... y otras tantas singularidades, han motivado la incuestionable necesidad de aplicar normas específicas que han afectado y afectarán a la acción protectora de la Seguridad Social en el trabajo agrario. Todas estas circunstancias, propias de la actividad agraria, dan origen a una especificidad normativa en materia de Seguridad Social y Laboral, que afectó a la totalidad de sus trabajadores, ya sean por cuenta propia como ajena.



► LA CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL CAMPO

Los Regímenes Especiales de la Seguridad Social han tenido, y en determinados sectores todavía mantienen, una regulación particular, distinta de la acción protectora general. La propia especificidad de estos regímenes se contempla en que su existencia misma, su implantación y regulación, debe hacerse por ley. El Artículo 10.2 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, incluyó al Régimen Especial Agrario dentro de los Regímenes Especiales regulados por ley, “*por la naturaleza misma de su actividad*”.

Ya la Ley 38/1966, de 31 de mayo, que estableció y reguló el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, adelantaba la especificidad de las condiciones para estar incluido bajo su campo de aplicación, a quienes “...*en forma habitual y como medio fundamental de vida realicen labores agrarias, sean propiamente agrícolas, forestales o pecuarias*”, determinando el objetivo de la labor agraria en la “...*obtención directa de productos agrícolas, forestales o pecuarios, incluyendo el almacenamiento, transporte y primera transformación*”.

Los criterios determinantes, que han permitido o denegado la incorporación al ámbito de aplicación del Régimen Especial Agrario, fueron: el concepto de labor agraria “habitual”, “profesional” o “fundamental como medio de subsistencia”; la especial consideración del tamaño “pequeño” de la explotación agraria; la diferenciación de los colectivos de trabajadores, “por cuenta ajena y propia”; singularidades como “edad”, “sexo” o “grado de parentesco”; o la obligatoriedad de que las tareas se realicen “de forma personal”, mediante “ejecución directa”.

El sector agrario incluye a uno de los colectivos más numerosos de trabajadores, a pesar de su constante disminución en los últimos años, y se ha caracterizado tradicionalmente por la generación de importantes efectos dinamizadores, de arrastre sobre el resto de sectores económicos, y como elemento articulador del territorio, dada su contribución al mantenimiento y desarrollo del medio rural, así como a la conservación del medio ambiente y de los espacios naturales. Del mismo modo, sector agrario y mundo rural, en sentido amplio, constituyen verdaderas señas de identidad asociadas a la realidad económica, social y cultural de España, donde la mitad de su superficie se destina a actividades agrícolas o ganaderas. Por otra parte, el conjunto de la industria agroalimentaria es especialmente dinámica y constituye uno de los principales sectores económicos del país en términos de empleo, volumen de negocio y exportaciones. Agricultura y ganadería constituyen además un pilar fundamental en la integración europea.

Pero más allá de la situación estructural del sector agrario, la sociedad en su conjunto, urbana o rural, está directamente afectada por el ejercicio de la actividad agraria. El trabajo agrario reivindica su condición de imprescindible como productor de alimentos, y corrector de desequilibrios territoriales, económicos y sociales. Ninguna sociedad moderna puede permitirse el lujo de obviar el papel estratégico del sector agrario y alimentario, y ninguna administración consciente de esta situación está exenta de plantear y ejecutar políticas públicas a favor de esa realidad.



LA AGRICULTURA COMO OBJETO ECONÓMICO Y SOCIAL. EL VALOR AÑADIDO DEL AGRICULTOR

La alimentación nos afecta a todos como sociedad. Alimentar a una población mundial que crece con gran rapidez es el reto central al que los profesionales de la agricultura se enfrentan, no sin dificultades, en el desarrollo de su trabajo. La importancia trascendental de la agricultura se refleja en datos, estadísticas y resultados que cuantifican su peso económico, su población ocupada o sus magnitudes de producción. Para la OCDE es una de las actividades económicas fundamentales para el ser humano, y las políticas agrícolas, en todos sus ámbitos, se han convertido en herramientas imprescindibles para el desarrollo de los países en general. Por otro lado, la agricultura es la principal actividad económica del medio rural que, a su vez, ocupa la mayor parte del territorio europeo, en el que vive aproximadamente la mitad de su población.

La agricultura en España contribuye con un 2,8% al conjunto del PIB de forma directa, a lo que añadir el 2,5% que aporta la industria agroalimentaria. Junto a las actividades indirectas (insumos, transporte y distribución) el sistema agroalimentario participa en más del 10% en total.

Agricultura y ganadería dan trabajo a 870.700 trabajadores, según la Encuesta de Población Activa (EPA) del tercer trimestre de 2019, de los que 680.000 se encuentran ocupados en ese periodo. Según el Informe de Síntesis y Análisis de los datos de empleo en el sector primario de septiembre de 2019 (*Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación*), ese número asciende a 1.107.829. La agricultura es una de las principales fuente de empleo en el conjunto del sistema.

Por lo que respecta al trabajo autónomo, el último Informe de resultados del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, a 30 de septiembre de 2019, recoge 1.978.541 de trabajadores/as por cuenta propia, de los cuales 226.641, el 11,5%, trabaja como autónomo en la agricultura.

Sin embargo, la actividad agraria como forma de vida, de identidad cultural, patrimonial o de vertebración social, no tiene valor cuantificable. La agricultura conserva el suelo y los paisajes; la biodiversidad; ordena las cuencas hidrográficas; ayuda a fijar población en el medio rural y tiene un papel fundamental como sumidero en la lucha contra el cambio climático, al mismo tiempo que genera y mantiene puestos de trabajo, bien directa o indirectamente.

Más allá de los anteriores datos, resulta necesario reivindicar el carácter estratégico de la agricultura y del agricultor como profesional comprometido con su trabajo, cualificado y con conocimientos en diferentes áreas técnicas, que trabaja directa y personalmente en su explotación y vive esencialmente de esa actividad. Ese modelo de agricultura genera empleo y economía real en el territorio que más lo necesita, está integrado en el entorno y no se deslocaliza. Este Modelo Social de agricultura, que COAG defiende, es la base de la alimentación; y contribuye decisivamente a la preservación del medio ambiente y la biodiversidad, así como a la gestión y ordenación del territorio para mejorar su habitabilidad. Es vital, además, para la preservación de la población en el medio rural, especialmente en aquellos territorios cuyo mundo rural sufre una grave sangría poblacional y un envejecimiento vertiginoso.

Es preciso, por tanto, intensificar la lucha en defensa de una política agraria más social, tanto a nivel comunitario como en las políticas de estado. En apoyo de ese modelo, es necesario avanzar en políticas fiscales, de Seguridad Social, de financiación agraria, de relaciones laborales, etc. Reforzar, como políticas de estado, medidas estructurales que fortalezcan el papel del agricultor profesional; la incorporación de jóvenes y mujeres a las explotaciones agrarias, la modernización de las explotaciones, el impulso de las energías renovables y el incremento de las ayudas para zonas desfavorecidas a los hombres y mujeres profesionales del campo, resulta imprescindible.



EVOLUCIÓN NORMATIVA SOBRE SEGURIDAD SOCIAL EN EL SECTOR AGRARIO

La Organización Internacional de Trabajo en 1991 definió la Seguridad Social como: *“La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos”.*

Un sistema de Seguridad Social bien desarrollado, es el mecanismo que emplean los estados para garantizar a los trabajadores, (familiares y asimilados a su cargo), incluidos en alguna parte del conjunto del sistema, bien por realizar una actividad profesional (contribuyendo con parte de su sueldo o algún pago, "modalidad contributiva") o bien por cumplir determinados requisitos (sin contribuir, a cargo de los presupuestos del Estado, "modalidad no contributiva"), la protección adecuada en determinadas contingencias y situaciones definidas por ley (sanidad, enfermedad, jubilaciones, desempleo, etc.).

En España, la normativa reguladora en materia de Seguridad Social, se ha regido por multitud de leyes, reglamentos y normas específicas. En el sector agrario todas desarrolladas a partir de la Ley de Bases de la Seguridad Social de 1963 y la Ley de Seguridad Social de 1966, en un momento en que el sector agrario ocupaba un puesto de primera línea en la actividad económica, por su relevancia, tanto en la población activa ocupada como en lo que suponía para el producto interior bruto nacional, pero en el que era necesario hacer frente a las situaciones de necesidad de un colectivo especialmente desprotegido en la materia.

La Seguridad Social, específicamente agraria, nacida en aquellos años, respondió al propósito de ser un instrumento de la política de redistribución de rentas, tanto por el principio de solidaridad como por el sistema de cotización de los titulares de las explotaciones, e incorporó a todos los trabajadores agrarios, por cuenta propia o ajena, reconociéndoles singularidades específicas en materia de cotización y prestaciones. Sin embargo, no incorporó a su regulación las peculiaridades del trabajo agrario que le hicieran merecedor de una protección especial. A dichos efectos, se procedió a la aplicación de un marco específico de contribución atenuada, reduciendo las cotizaciones que debían abonar los agricultores integrados en el sistema respecto a otros sectores. Esa rebaja de la contribución significó una menor protección, que colocaba a los trabajadores agrarios en una situación de inferioridad, sin poder acceder a la protección social plena del resto de trabajadores. Se trató en un primer momento de solucionar el desamparo secular de un sector que presentaba especiales dificultades estructurales; atraso social, bajas rentas, baja productividad,... Con el paso de los años, la agricultura ha ido evolucionando y profesionalizándose, intensificando rendimientos y modos de trabajar y, consecuentemente, mejorando en derechos y prestaciones laborales, reclamados ahora con plena legitimidad, en igualdad de condiciones y derechos que el resto de sectores.

Desde aquella primera definición de Régimen Agropecuario en la Ley de Bases de la Seguridad Social de 28 de diciembre de 1963, su establecimiento formal como Régimen Especial Agrario en la Ley 38/1966 de 31 de mayo, o su desarrollo en el Decreto 2123/1971 de 23 de julio, encuadrando tanto a trabajadores agrarios por cuenta ajena como autónomos o por cuenta propia, hasta la reforma de la Ley 18/2007, de 4 de julio, que establece el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, creando excepcionalmente un sistema especial dentro de un régimen especial, y la Ley 28/2011, de 22 de septiembre que integra a los trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social, cada reforma ha avanzado en el objetivo de promover una mayor protección a los trabajadores del campo y un mejor acceso a las coberturas que hiciera frente a las situaciones de especial necesidad del colectivo.



La necesidad de avanzar en progresivas regulaciones, que reformaban la inmediatamente anterior, se hizo inevitable, pues ni la realidad económica o social del agricultor, ni por su puesto laboral era la misma de años atrás.

Esa evolución culmina con la Recomendación VI del Pacto de Toledo, que estableció la conveniencia de simplificar el Sistema de Seguridad Social a un Régimen de Trabajadores por cuenta ajena y otro por cuenta propia. Esa previsión, imposible en la práctica al cien por cien en la agricultura, supuso la creación de un Sistema Especial de Trabajadores Agrarios por cuenta propia (SETA), integrado en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos (RETA), y un Sistema Especial de Trabajadores Agrarios por cuenta ajena, integrado en el Régimen General.

EL TRABAJO AGRARIO Y LA SEGURIDAD SOCIAL. EVOLUCIÓN NORMATIVA

- **Ley de 10 de febrero de 1943 sobre Colocación de Trabajadores.** *(Deroga la Ley de 27 de noviembre de 1931 sobre Colocación Obrera y otorga efectividad legal al contenido del Fuero del Trabajo)*
- **Ley de 10 de febrero de 1943 sobre el régimen especial de los seguros sociales en la agricultura, reglamentada por el Decreto de 26 de mayo de 1943.** *(Con el fin de normalizar el percibo de los subsidios sociales en el campo español, estableció por primera vez un Régimen Especial de Seguros Sociales exclusivo para la agricultura)*
- **Decreto 1167/1960, de 23 de junio, por el que se aplican los beneficios del Mutualismo Laboral a los trabajadores independientes.** *(Extendió los beneficios del Mutualismo Laboral a los trabajadores independientes y autónomos, con lo que éstos vinieron a tener protección dentro de los Regímenes antecesores del sistema de la Seguridad Social)*
- **Ley 193/1963, de 28 de diciembre, sobre Bases de la Seguridad Social** *(Raíz jurídica para la regulación del Régimen Especial Agrario, preveía el establecimiento de Regímenes Especiales en aquellas actividades profesionales en las que, por su naturaleza, peculiares condiciones de tiempo y lugar o índole de sus procesos productivos, se hiciera preciso para la adecuada aplicación de los beneficios de la Seguridad Social)*
- **Decreto 907/1966, de 21 de abril, aprobando el texto articulado de la Ley 193/1963, de 28 de diciembre, sobre Bases de la Seguridad Social** *(Incluye dentro del campo de aplicación del sistema establecido por la Ley 193/1963 a los trabajadores por cuenta propia o autónomos)*
- **Ley 38/1966, de 31 de mayo, sobre Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social** *(Significaba al Régimen Especial Agrario entre el resto de regímenes especiales, y establecía la necesidad de su regulación por norma con rango de ley. Tratava de equiparar "...hasta donde sea posible..." un grado de protección para los trabajadores del campo acorde con el de los trabajadores de la industria y los servicios)*
- **Decreto 309/1967, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 38/1966, de 31 de mayo, sobre Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social** *(Desarrolla reglamentariamente la Ley 38/1966, de 31 de mayo)*
- **Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, que regula el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.** *(Tiende a lograr la homogeneidad con el Régimen General, permitiendo mantener y mejorar las especiales características del grupo, considerando las aspiraciones de las Entidades mutualistas que han de realizar su gestión.)*
- **Orden de 24 de septiembre de 1970, por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.**
- **Ley 41/1970, de 22 de diciembre** *(Perfecciona la acción protectora y el régimen de financiación del Régimen Especial Agrario)*
- **Decreto 2123/1971, de 23 de julio, con rango de Ley por STS de 19-6-1973 por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes 38/1966, de 31 de mayo, y 41/1970, de 22 de diciembre, que se establece y regula el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social** *(Ley constitutiva del Régimen Especial Agrario. En cumplimiento del mandato de la Disposición Final Tercera de la Ley 41/1970)*
- **Decreto 3772/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social** *(Desarrolla el Texto Refundido de 1971 y deroga el anterior Reglamento de 1967)*
- **Orden de 20 de octubre de 1973 por la que se regula la constitución, régimen orgánico y funcionamiento de la Mutualidad Nacional Agraria de la Seguridad Social.**
- **Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Decreto 2065/1974 de 30 de mayo.** *(Fusión de la Ley Articulada de Seguridad Social de 1966 y la Ley 24/1972, de 21 de junio, de financiación y perfeccionamiento de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social)*
- **Ley 20/1975, de 2 de mayo** *(Perfecciona la acción protectora de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.)*
- **Decreto 1118/1975, de 2 de mayo** *(Incluye en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos a los trabajadores por cuenta propia del campo cuyo líquido imponible no les permita su inclusión en el REA)*



- Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores
 - Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo (Deroga referencias normativas anteriores, entre ellas la Ley 193/1963, de 28 de diciembre, sobre Bases de la Seguridad Social)
 - Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. (Deroga prácticamente en su totalidad el Decreto 2065/1974 de 30 de mayo)
 - Real Decreto 2110/1994, de 28 de octubre (Modifica determinados aspectos de la regulación de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de Trabajadores por cuenta propia o autónomos, agrario y de empleados de hogar)
- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Unifica y refunde la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, incorporando las modificaciones introducidas por la misma así como las efectuadas por las disposiciones legales posteriores)
- Real Decreto 459/2002, de 24 de mayo, por el que se modifican los Reglamentos Generales sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social y Sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, respecto del Régimen Especial Agrario (Avanza en el control de las altas y bajas ante posibles actuaciones irregulares o fraudulentas respecto a la afiliación de los trabajadores por cuenta propia, equiparando el régimen de afiliación del REASS al Régimen General)
- Ley 36/2003, de medidas de reforma económica (Establece un sistema transitorio de equiparación paulatina de bases de cotización y tipos de los trabajadores por cuenta propia del REASS con los del RETA)
- Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo (Deroga la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo)
- Ley 18/2007, de 4 de julio, por la que se procede a la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (A través de la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, actualiza los mecanismos de protección social de los agricultores por cuenta propia, profundizando en el objetivo de convergencia de regímenes e integración de los trabajadores por cuenta propia en un solo régimen)
- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
- Orden TAS/3553/2007, de 30 de noviembre, por la que se modifica la Orden de 24 de septiembre de 1970 (Dicta normas para la aplicación y desarrollo del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos)
- Real Decreto 1382/2008, de 1 de agosto, en desarrollo de la Ley 18/2007, de 4 de julio y la Ley 20/2007, de 11 de julio (Integra a los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos)
- Real Decreto 297/2009 de 6 de marzo sobre titularidad compartida en las explotaciones agrarias (Crea, a efectos administrativos y como medida de fomento, la titularidad compartida como una nueva figura preferencial para la modernización de las explotaciones agrarias)
- Ley 28/2011, de 22 de septiembre (Integra a los trabajadores incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social. Extingue el REASS por cuenta ajena desde el 01/01/2012, creando el Sistema Especial para Trabajadores por cuenta ajena agrarios dentro del Régimen General)
- Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias (Regula esta modalidad de explotación agraria como un vehículo para alcanzar la verdadera equiparación de las mujeres y los hombres en la explotación agraria, dando cumplimiento efectivo al principio de igualdad y no discriminación proclamado en la Constitución)
- Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social (Reúne en un solo texto las medidas e incentivos establecidos en favor de estos colectivos, mejorando, armonizando y ampliando los ya existentes, e implementando otros nuevos)
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. (Integra el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 1994, de 20 de junio, y todas las disposiciones legales relacionadas)
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Deroga disposiciones anteriores de igual o inferior rango y, en particular el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores)
- Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo (Articula una serie de medidas con el fin de estimular el aumento de los flujos de entrada en el mercado de trabajo de los autónomos y mejorar las posibilidades de supervivencia de la actividad emprendedora)
- Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo (Fruto del diálogo social con los representantes de los colectivos de trabajadores autónomos, se acometen una serie de reformas en el ámbito de protección del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos)



REGULACIÓN ACTUAL. LA ACCIÓN PROTECTORA ESPECÍFICA PARA EL SECTOR AGRARIO Y SUS CIRCUNSTANCIAS

A partir de la firma del Pacto de Toledo por el Congreso de los Diputados el 6 de abril de 1995, y del documento previo *"Análisis de los problemas estructurales del sistema de seguridad social y de las principales reformas que deberán acometerse"*, se emprenden un conjunto de medidas relacionadas con la aplicación efectiva de las prestaciones protectoras de la Seguridad Social. El acuerdo finalmente adoptado describe los factores futuros que podrían afectar al sistema de pensiones y plantea quince recomendaciones. Entre ellas, la Recomendación 6ª considera que *"...existen ciertas disfunciones en cada uno de los regímenes especiales que se apartan de los fines para los que fueron creados"*, encomendando que se reduzcan de manera gradual el número de los regímenes existentes, para que todos los trabajadores y empleados quedasen encuadrados o bien en el régimen de trabajadores por cuenta ajena, régimen general, o en el de trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Tras el Pacto de Toledo, el *"Acuerdo para la mejora y desarrollo del Sistema de la Seguridad Social"*, conocido como *"Acuerdo de Pensiones"*, en el que se incluyeron los acuerdos que permitieron la inclusión de los trabajadores por cuenta propia del REASS en el RETA, mantiene especificidades en materia de cotización y recaudación y la integración de los trabajadores por cuenta ajena del REASS en el Régimen General. Este acuerdo y esa recomendación se convirtieron en el germen de la actual situación que regula al colectivo de trabajadores del sector agrario en materia de Seguridad Social.

El tradicional Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (REASS), por cuenta propia y ajena, regulado a través del Texto Refundido de la legislación de la Seguridad Social agraria, aprobado por el Decreto 2123/1971 y su reglamento general por el Decreto 3772/1972, había quedado en buena medida obsoleto y no se adecuaba a los cambios laborales, económicos, sociales y demográficos experimentados en el sector agrario español y en su mercado de trabajo. Por otro lado, producía importantes desajustes en la protección social de los trabajadores agrarios, que impedían su plena equiparación a los de otros sectores económicos. La legislación necesitaba adaptarse a esa realidad.

- ▶ Desde el 1 de enero de 2008, la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, integra a los trabajadores agrarios por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (REASS) en el Régimen Especial para Trabajadores por cuenta propia o Autónomos (RETA) o en su Sistema Especial para Trabajadores Agrarios por cuenta propia (SETA).
- ▶ Desde el 1 de enero de 2012, la Ley 28/2011, de 22 de septiembre, integra a los trabajadores agrarios por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (REASS) en el Régimen General de la Seguridad Social, así como a los empresarios a los que prestan sus servicios.

Se consigue de este modo, el objetivo de igualar las condiciones de los trabajadores agrarios a la de otros sectores, y se simplifica el sistema de regímenes de la Seguridad Social que reclamaba el Pacto de Toledo. El Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social había desaparecido.



REGÍMENES Y SISTEMAS VINCULADOS AL SECTOR AGRARIO

En la actualidad, en el sector agrario y sus actividades complementarias, conviven cuatro regulaciones respecto a la Seguridad Social:

- Régimen Especial para Trabajadores Autónomos (RETA)
- Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA)
- Régimen General
- Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios

► Régimen Especial para Trabajadores Autónomos (RETA)

Quedan integrados los trabajadores, mayores de 18 años, que realicen de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo, aunque utilice el servicio remunerado de otras personas, sea o no titular de empresa individual o familiar. La incorporación a este Sistema Especial, afectará, asimismo al cónyuge y familiares hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad, afinidad y adopción que colaboren con el trabajador autónomo de forma personal, habitual y directa y no tengan la condición de asalariados.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que en el interesado concurre la condición de trabajador por cuenta propia o autónomo si el mismo ostenta la titularidad del negocio como propietario, arrendatario, usufructuario u otro concepto análogo.

En el caso de los trabajadores agrarios por cuenta propia o autónomos, se incluirán en este Régimen siempre que sus rendimientos anuales netos obtenidos de la explotación agraria superen la cuantía equivalente al 75% del importe, en cómputo anual, de la base máxima de cotización establecida en cada momento en el Régimen General de la Seguridad Social. También aquellos que reciban al menos, el 75% de sus ingresos, provenientes de un mismo cliente. También los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que hayan optado en sus estatutos por este régimen.

En relación a las coberturas que incluye este régimen de protección social, la última reforma del sistema a partir del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes, amplía, desde el 1 de enero de 2019, con carácter general, la obligatoriedad de la cobertura de todas las contingencias comunes (enfermedad común y accidente no laboral) y profesionales (accidente de trabajo y enfermedad profesional) y cese de actividad. El autónomo ha de cotizar de manera obligatoria por todas las contingencias.

► Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA)

El artículo 2 de la Ley 18/2007, establece los requisitos para quedar incluido en el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, dentro del Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos, con efectos desde 1 de enero de 2008:

- Ser mayor de 18 años
- Ser titulares de una explotación agraria por su condición de propietario, arrendatario, aparcerero, cesionario u otro concepto análogo reconocido en el Código Civil, de las fincas o elementos materiales de la respectiva explotación agraria



- Obtener, al menos, el 50% de su renta total de la realización de actividades agrarias u otras complementarias, siempre que la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25% de su renta total y el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias de las mismas, sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total.
- Se consideran actividades complementarias la participación y presencia del titular, como consecuencia de elección pública, de carácter representativo, representación sindical, cooperativo o profesional, siempre que se hallen vinculados al sector agrario; también tendrán la consideración de complementarias la actividades de transformación y venta directa de productos de su explotación y las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, al igual que las turísticas, cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación.
- Que los rendimientos anuales netos obtenidos de la explotación agraria por cada titular de la misma no superen la cuantía equivalente al 75% del importe, en cómputo anual, de la base máxima de cotización establecida en cada momento en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Los trabajadores agrarios por cuenta propia cuyos rendimientos netos superen esta cantidad deberán encuadrarse obligatoriamente en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), no pudiendo gozar de los beneficios establecidos en la cotización por la base mínima dentro de este Sistema Especial.
- Realizar las labores agrarias de forma personal y directa en la explotación aun cuando ocupen mano de obra por cuenta ajena, siempre que no se trate de más de dos trabajadores. Podrán, por tanto, contratar mano de obra con las siguientes limitaciones:
 - Por cada explotación agraria de la que sea único/a titular puede haber un máximo de dos trabajadores fijos o un número indeterminado de trabajadores/as eventuales cuyo número de jornadas reales no supere anualmente en su conjunto la cifra de 546, computado de fecha a fecha
 - Por cada explotación agraria con dos o más titulares puede ocupar un trabajador/a fijo más o 273 jornadas reales al año, por cada titular de la explotación incluido el primero.

La incorporación a este Sistema Especial, afectará, asimismo, al cónyuge y parientes hasta el tercer grado inclusive, que no tengan la consideración de trabajadores por cuenta ajena, mayores de 18 años y que realicen la actividad agraria de forma personal y directa en la explotación familiar.

Por lo que se refiere a la acción protectora, tanto la incapacidad temporal por contingencias comunes como la protección por contingencias profesionales serán voluntarias, mediante opción realizada de manera expresa.



► **Régimen General de la Seguridad Social**

Quedarán integrados en este régimen de manera general, los trabajadores por cuenta ajena de la industria, servicios y asimilados, que ejerzan normalmente su actividad en territorio nacional.

Quedan excluidos, las personas que ejecuten ocasionalmente trabajos de los llamados amistosos, benévolos o de buena vecindad, y salvo prueba de su condición de asalariado, el cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes del empresario o trabajador autónomo por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado inclusive, ocupados en su centro o centros de trabajo, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo.

► **Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, incluido en el Régimen General**

Por Ley 28/2011 de 22 de septiembre, los trabajadores agrarios por cuenta ajena incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social quedan integrados desde el 1 de enero de 2012 en el Régimen General de la Seguridad Social, a través de este sistema especial, así como los empresarios a los que presten sus servicios.

Quedaron integrados, en el nuevo Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, los trabajadores por cuenta ajena que realicen labores agrarias, complementarias o auxiliares en explotaciones agrarias distinguiendo, a efectos de cotización, entre los períodos de actividad y de inactividad.

Se entiende que existen períodos de inactividad dentro de un mes natural cuando el número de jornadas realizadas sea inferior al 76,67% de los días naturales en que el trabajador figure incluido en el Sistema Especial en dicho mes. No se considera período de inactividad dentro del mes natural cuando el trabajador realice, para un mismo empresario, un mínimo de 5 jornadas reales semanales en cumplimiento de lo establecido en el convenio colectivo que resulte de aplicación (artículo 253.1 Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, Ley General de la Seguridad Social).

Para quedar incluido en el Sistema Especial durante los períodos de inactividad es necesario que el trabajador haya realizado un mínimo de 30 jornadas reales en un período continuado de 365 días y que solicite expresamente la inclusión dentro de los 3 meses naturales siguientes al de la realización de la última de dichas jornadas; y una vez cumplidos dichos requisitos, los efectos de la cotización durante los períodos de inactividad tienen lugar a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se haya presentado la solicitud de inclusión (artículo 253.2 Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, Ley General de la Seguridad Social).

BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS AGRARIOS 2019

Sistema Especial de Trabajadores Autónomos Agrarios (SETA)

La cuota a ingresar depende del tramo de base de cotización que se seleccione, establecida anualmente entre un mínimo y un máximo. La base de cotización, sobre la que se aplica la cuota, es el “sueldo teórico” que el trabajador autónomo se fija mensualmente.

La cuota se calculará aplicando el tipo de cotización correspondiente a la base de cotización que se haya elegido. Desde el 1 de enero de 2019 inclusive, las bases y tipos de cotización por contingencias comunes a este Sistema Especial son las siguientes:

Bases		Tipos	
Base mínima	944,40 €	Cuando la base esté comprendida entre 944,40 y 1.133,40 €/mes	18,75%
Base máxima	4.070,10 €	La cuantía que exceda de 1.133,40 €/mes	26,50%

► Contingencias comunes (de cobertura obligatoria)

Si el trabajador opta por elegir como base de cotización la comprendida entre 944,40 euros mensuales (*) y 1.133,40 euros mensuales (*), el tipo de cotización será el **18,75%**.

Si el trabajador cotizara por una base superior a 1.133,40 euros mensuales (*), la cuantía que exceda de esta última cotizará al **26,50%**.

(*) Las bases de cotización del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos se actualizan regularmente.

Es posible realizar una mejora voluntaria de la cotización para incapacidad temporal por contingencias comunes, aplicando a la base de cotización un tipo del 3,30%, o el 2,80% siempre que el trabajador autónomo agrario esté acogido a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad.

► Cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (de cobertura voluntaria)

Se aplican las normas generales del RETA, e independientemente de que se cotice o no por ellas, se aplica una cotización adicional del 0,10%, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia.

► En el supuesto de trabajadores que habiendo estado encuadrados en el Régimen Especial Agrario hayan pasado a incorporarse a este Sistema Especial y no hubiesen optado por la cobertura de la totalidad de las contingencias profesionales, se seguirá abonando, en concepto de cobertura de las contingencias de invalidez permanente y muerte y supervivencia, una cuota resultante de aplicar a la base de cotización elegida el tipo del 1,00%. Igualmente, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10%, prevista para financiar las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia.

Para los trabajadores que de forma voluntaria se acojan a la cobertura de Cese de Actividad, el tipo de cotización aplicable será el 2,20%.



La obligación de cotizar por la protección de cese de actividad en este sistema especial afectará a los trabajadores incluidos en el mismo que tengan cubierta la totalidad de las contingencias profesionales.

En el caso de trabajadores autónomos del Sistema Especial, que se hayan incorporado a la actividad agraria después del 1 de enero de 2008, que sean cónyuges o descendientes del titular y que tengan 40 o menos años de edad al incorporarse, tienen sobre la cotización por contingencias comunes de cobertura obligatoria, una reducción del 30%, de la cuota resultante de aplicar a la base mínima el 18,75%, durante 5 años, siendo esta reducción incompatible con la reducción y bonificación de cuotas para autónomos, previstas para los nuevos trabajadores incluidos en el RETA.

A los trabajadores incluidos en este Sistema Especial les será de aplicación las normas previstas con carácter general para el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, salvo las específicamente establecidas en su regulación.

POSIBLES ESCENARIOS COTIZACIÓN AUTONOMOS SETA (*)		(*) Con Base Mínima			
COBERTURAS	I	II	III	IV	
Contingencias Comunes (**)	18,75%	18,75%	18,75%	18,75%	
Incapacidad Temporal	0%	3,30%	2,80%	2,80%	
Accidentes de Trabajo	0%	0%	2,78%	2,78%	
Cese de Actividad	0%	0%	0%	2,20%	
Incapacidad Permanente, Muerte y Supervivencia	1%	1%	0%	0%	
Riesgo Embarazo y Lactancia	0,10%	0,10%	0%	0%	
TOTAL TIPO	19,85%	23,15%	24,33%	26,53%	
Cuota mensual	187,46 €	218,62 €	229,77 €	250,54 €	
** Hasta una base de cotización de 1.133,40 € se aplica para contingencias comunes el tipo del 18,75%. A partir de 1.133,40 € el tipo de 26,50%					

Sistema Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)

Con la entrada en vigor del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, se establece la **obligatoriedad de la cobertura de todas las contingencias**: comunes (*enfermedad común y accidente no laboral*) y profesionales (*accidente de trabajo y enfermedad profesional*), y cese de actividad.

El tipo de cotización se incrementa al 30%, pasando progresivamente al 30,3% en 2020, 30,6% en 2021 y 31% en 2022.

Bases	
Base mínima	944,40 €
Base máxima	4.070,10 €
Tipos	
General 2019	30% a) Para las contingencias comunes, el 28,30% b) Para las contingencias profesionales, 0,9% c) Por cese de actividad, 0,7% d) Por formación profesional, el 0,1%.
General 2020	30,3% a) Para las contingencias comunes, el 28,30%. b) Para las contingencias profesionales, 1,1%, c) Por cese de actividad, 0,8%. d) Por formación profesional, el 0,1%.
General 2021	30,6%
General 2022	31%



ESCENARIOS COTIZACIÓN AUTONOMOS RETA (*)

(*) Con Base Mínima (en caso de mantenerse fija)

(Todas las contingencias incluidas)

TOTAL TIPO	2019 30%	2020 30,30%	2021 30,60%	2021 31%
Cuota mensual	283,30 €	286,15 €	288,99 €	292,76 €

Bases de cotización RETA desde el 1 de enero de 2019

Base Mínima general	944,40 €/mes
Base Máxima general	4.070,10 €/mes
Base de Cotización Menores de 47 años ó 47 años a 01/01/2019	<ul style="list-style-type: none"> - Podrán elegir entre los límites de las bases mínima y máxima. - Igual elección podrán efectuar los que a 01/01/2019 tengan 47 años y su base de cotización en diciembre de 2017 haya sido igual o superior a 2.052,00 €/mes, o causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a la citada fecha. En otro caso su base máxima de cotización será de 2.077,80 euros mensuales - Los que a partir del 01/01/2019, tengan 47 años, si su base de cotización fuera inferior a 2.052,00 €/mes, no podrán elegir una base de cuantía superior a 2.077,80 €/mes, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2019, lo que producirá efectos a partir de 1 de julio del mismo año.
Base de Cotización 48 años ó más a 01/01/2019	<ul style="list-style-type: none"> - La base estará comprendida entre 1.018,50 y 2.077,80 €/mes. <p>No obstante, la base de cotización de los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social cinco o más años, tendrán las siguientes cuantías:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 2.052,00 €/mes, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 944,40 €/mes y 2.077,80 €/mes. b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.052,00 €/mes, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 944,40 €/mes y el importe de aquella incrementado en un 7,00%, con el tope de la base máxima de cotización.
Base de Cotización 48 o 49 años	Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 2.052,00 euros mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 944,40 euros mensuales y 2.077,80 euros mensuales.
Base de Cotización Mayores de 50 años, con 5 ó más años cotizados	<p>Los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social cinco o más años, tendrán las siguientes cuantías:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 2.052,00 €/mes, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 944,40 €/mes y 2.077,80 €/mes. b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.052,00 €/mes, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 944,40 €/mes y el importe de aquella incrementado en un 7,00%, con el tope de la base máxima de cotización.



INCORPORACIÓN DE JÓVENES A LA ACTIVIDAD AGRARIA. NUEVOS AUTÓNOMOS AGRARIOS

El sector agrario español envejece. El problema del relevo generacional del colectivo agrario es un tema de la máxima vigencia y trascendencia en una actividad esencial desde el punto de vista económico, laboral y social para el medio rural, y en unos momentos en los que estamos asistiendo al inicio de un proceso que condicionará el modo de desarrollar la actividad agraria por la aplicación de nuevos conocimientos, tecnologías, big data,...

Según datos recientes de la Comisión Europea, el número de titulares jóvenes, menores de 35 años, está disminuyendo significativamente en todo el territorio (solamente el 5,3% de los agricultores españoles se encontraban por debajo de esa edad), mientras que el número de titulares de más de 55 años disminuye mucho menos (el porcentaje de mayores de 55 años en la agricultura, 16,1%, es superior a la media nacional, 11,5%), lo que provoca un aumento importante del porcentaje de titulares con una edad avanzada (el 56,3% sobrepasaba los 55 años). Tenemos 10 agricultores mayores de 55 años por cada agricultor menor de 35 años.

Esta evolución tiene dos interpretaciones fundamentales: por un lado, supone que no hay suficientes agricultores mayores que transfieran sus explotaciones a los más jóvenes, lo que no favorece el relevo generacional; por otro, alarga la edad activa del agricultor lo que origina consecuencias económicas, sociales y laborales para el agricultor individual, determinantes para la situación laboral del colectivo joven.

Entre las principales razones que determinan la ausencia de un relevo generacional adecuado, aparecen dos determinantes:

1. El retraso voluntario en el abandono de la explotación, por diversos motivos como la prolongación de la esperanza de vida y la mejora general de sus condiciones o las insuficientes alternativas económicas que se presentan en el momento de la jubilación.
2. La falta de jóvenes dispuestos a seguir con la explotación familiar o iniciarse partiendo de cero, por la existencia de diversas barreras de entrada a la actividad que van desde el desconocimiento del ejercicio de la profesión o la dificultad de acceso a la tierra y al crédito, hasta los pocos atractivos que el mundo rural oferta para muchos jóvenes.

Para favorecer el proceso de relevo generacional, por tanto, se ha de producir la combinación de titulares mayores dispuestos a ceder sus explotaciones, con jóvenes con ganas de asumir la responsabilidad de estas explotaciones, y un entorno socioeconómico y político que facilite la incorporación de estos.

Ese proceso de incorporación a la actividad agraria en la explotación familiar está definido por tres pasos que permitan consolidar el relevo; herencia, sucesión o jubilación, cada uno de los cuales tiene unas características específicas que los definen y que condicionan en gran medida, las necesidades y retos que aparezcan en otros caminos de incorporación al sector agrario.

Según el estudio *"Relevo generacional y nuevos perfiles. Barreras a las que se enfrentan"*, Fundación Mundubat y Juventudes Agrarias, 2016, los hijos de agricultores representan un 52% de las incorporaciones a la actividad agraria, a través de la continuación o reconversión de la empresa familiar. Las nuevas incorporaciones que no son hijos de agricultores representan un 44%, un 4% mediante la transferencia de una empresa no familiar, lo que deja suponer que una gran parte del relevo ya no se hace de manera familiar únicamente.



Fomentar esa incorporación de agricultores jóvenes es un reto de grandes dimensiones, en el que múltiples medidas y circunstancias deberían ser contempladas, entre ellas:

- ▶ Incidir y ampliar el sistema de ayudas a la incorporación, tanto agrarias como laborales, específicas de seguridad social.
- ▶ Incentivar la jubilación y el traspaso de las explotaciones en vida, a través de medidas compensatorias que resulten atractivas al agricultor mayor y dificulten su decisión de no transferir la explotación.
- ▶ Incrementar las pensiones de jubilación a los agricultores (equiparándolas a las de otros colectivos), o establecer ventajas fiscales para el que transfiera su explotación a un sucesor joven.
- ▶ Implantar un sistema de asesoramiento para apoyar los procesos de incorporación y/o sucesión, y en los temas que derivan del traspaso de las explotaciones agrarias. Las Organizaciones Profesionales Agrarias juegan un papel relevante a la hora de ayudar técnicamente en esos procesos.
- ▶ Fomentar la formación adaptada a las necesidades de los jóvenes interesados en hacerse cargo de una explotación agraria.

En relación a la opción de la forma jurídica elegida por los jóvenes agricultores que inician su actividad profesional en la agricultura, el trabajo como ayuda familiar constituyó su primer paso laboral. Con posterioridad, diversos son los regímenes de la Seguridad Social elegidos, entre los que la alternativa preferida es pasar a ser trabajador autónomo, la gran mayoría, o asalariado; y minoritariamente empresario.

Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)	27%
Sistema Especial Trabajadores Cuenta Propia Agrarios (SETA)	32%
Régimen General	17%
Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios	6%
Sin alta (incluida la ayuda familiar)	17%
Cooperativa de facturación	1%

“Relevo generacional y nuevos perfiles” Fundación Mundubat y Juventudes Agrarias, 2016



PROMOCIÓN DEL EMPLEO AUTÓNOMO. AYUDAS A LA INCORPORACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES

Ante el alarmante número de explotaciones agrarias que desaparecen y el grado de envejecimiento de la población agraria, resulta fundamental apoyar la transferencia de explotaciones de una generación a la otra y atraer gente nueva al sector, a partir de una urgente y ambiciosa política de relevo generacional.

Dentro de las medidas de apoyo a la incorporación de jóvenes profesionales de la agricultura, dividimos las generales, destinadas a cualquier nuevo profesional por cuenta propia, detallando las que conciernen a los agrarios, de las específicamente agrarias para incorporaciones de jóvenes agricultores.

- Medidas de promoción del empleo autónomo
- Ayudas a la incorporación de jóvenes agricultores

► MEDIDAS DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO AUTÓNOMO

Guía Laboral: El trabajo por cuenta propia o autónomo y el trabajo asociado. Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

El Ministerio de Trabajo tiene entre sus cometidos el fomento del trabajo autónomo y la promoción del espíritu y la cultura emprendedora, mediante políticas dirigidas al establecimiento y desarrollo de iniciativas económicas y profesionales por cuenta propia, mediante el establecimiento de exenciones, reducciones o bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social.

► Servicio de asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento

Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo

Apoya y promueve iniciativas emprendedoras y generadoras de empleo y autoempleo, vinculándolas a los usuarios que mejor se ajusten a ellas en función de su perfil y competencias, con especial atención al trabajo autónomo, a la economía social y a la dinamización del desarrollo económico local. Comprende las siguientes actividades y actuaciones:

- Asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento:
Información y apoyo cualificado a los interesados en promover su propio autoempleo o emprender una actividad productiva que conlleve creación de empleo, especialmente iniciativas de seguimiento y apoyo a los emprendedores que hayan optado por la capitalización de la prestación por desempleo mediante fórmulas de asistencia técnica y formación.
- Fomento de la economía social y del emprendimiento colectivo:
Difusión, promoción y apoyo a la constitución de cooperativas, sociedades laborales y otras entidades de economía social, así como formación y asistencia técnica para su constitución y puesta en marcha.
- Asesoramiento sobre ayudas a las iniciativas emprendedoras y de autoempleo:
Información cualificada y apoyo a la tramitación de las ayudas vigentes al emprendimiento, el autoempleo y la economía social.
- Asesoramiento sobre incentivos y medidas disponibles para el fomento de la contratación:
Información cualificada y apoyo a la tramitación de los incentivos y medios de fomento de la contratación de las que puedan beneficiarse los emprendedores, en particular los usuarios autónomos y las entidades de la Economía Social.



► Subvenciones

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo

Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia

Orden TMS/1006/2018, de 26 de septiembre, por la que se modifica la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo

Busca facilitar la conversión de desempleados e inscritos como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo, en trabajadores autónomos o por cuenta propia.

Además de las obligaciones señaladas con carácter general en la Ley de Subvenciones de 2003, los beneficiarios están obligados a realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y a mantener su actividad empresarial y su alta en la Seguridad Social o equivalente durante al menos 3 años.

► Subvención por establecimiento como trabajador autónomo.

La cuantía se determinará por los Servicios Públicos de Empleo, graduándose en función de la dificultad para el acceso al mercado de trabajo del solicitante, de acuerdo con su inclusión en alguno de los siguientes colectivos:

- *Desempleados en general.*
- *Jóvenes desempleados de 30 o menos años.*
- *Mujeres desempleadas (en el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, las subvenciones correspondientes a mujeres se incrementarán hasta en un 10%).*
- *Desempleados con discapacidad.*
- *El máximo de esta subvención será de 10.000 euros.*

► Subvención financiera.

Reducción de hasta 4 puntos del interés fijado por la entidad de crédito que concede el préstamo destinado a financiar las inversiones para la creación y puesta en marcha de la empresa.

La cuantía máxima será de 10.000 euros.

► Subvención para asistencia técnica.

Financiación parcial de la contratación externa de servicios necesarios para mejorar el desarrollo de la actividad empresarial, estudios de viabilidad, comercialización, diagnosis u otros de naturaleza análoga.

La cuantía será de hasta el 75% del coste de los servicios prestados con un máximo de 2.000 euros.

► Subvención para formación.

Financiación parcial de cursos relacionados con la dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías de la información y comunicación, a fin de cubrir necesidades de formación del autónomo, durante la puesta en marcha de la empresa.

La cuantía será de hasta el 75% del coste de los cursos recibidos con un máximo de 3.000 euros.



► **Reducciones y bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)**

Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social

Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil

Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo

Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo

Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación

Colectivos beneficiarios (entre otros):

- Para los trabajadores por cuenta propia en general

La tarifa plana para autónomos es una medida introducida en 2013, para impulsar el autoempleo consistente en el pago de una cuota mensual reducida a la Seguridad Social por los trabajadores por cuenta propia o autónomos que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta en el RETA.

Inicialmente se aprobó sólo para menores de 30 años pero finalmente se extendió a todos los nuevos autónomos, independientemente de su edad.

Las condiciones y cuantías de la tarifa plana han variado a lo largo de los años, estableciéndose en la actualidad tres tramos de reducción sobre la base mínima de cotización y el tipo mínimo de cotización. El exceso de cotización a partir de la base mínima queda sin bonificación alguna cotizando al tipo general del 30%.

- Primeros 12 meses: Cuota de 60 euros, 51,50 euros por contingencias comunes, 8,50 euros por contingencias profesionales, dejando fuera el cese de actividad y la formación profesional, o un 80% de bonificación sobre la base mínima, en caso de cotizar por bases superiores a la mínima establecida (944,40 euros).
- Meses 13 al 18: 50% de reducción de la cuota mínima por contingencias comunes durante el segundo semestre.
- Meses 19 al 24: 30% de reducción de la cuota mínima por contingencias comunes durante el siguiente semestre.
- Del mes 25 al 36: Únicamente para nuevos autónomos menores de 30 años y autónomas menores de 35 años, 30% de bonificación de la cuota mínima por contingencias comunes.



Los trabajadores agrarios autónomos, especialmente los acogidos al Sistema Especial de Trabajadores Agrarios por cuenta propia, tienen derecho igualmente a las ventajas que ofrece la Tarifa Plana, con dos beneficios a destacar respecto al conjunto del colectivo, uno de manera específica:

- Si se opta por incorporarse al Sistema Especial por Cuenta Propia Agrario, se mantiene la cuota de 50 euros, vigente hasta la modificación de 2019, durante el primer tramo de 12 meses, en lugar de los 60 del resto.
- En los supuestos que el autónomo resida y desarrolle su actividad en un municipio en cuyo padrón municipal consten menos de 5.000 habitantes, finalizado el periodo inicial de 12 meses de aplicación de los beneficios en la cotización establecida anteriormente, tendrá derecho durante los 12 meses siguientes a estos mismos incentivos. En estos casos no serán de aplicación las reducciones y bonificaciones para los 12 meses posteriores al periodo inicial contempladas en la escala antes indicada.

En relación a los requisitos para solicitar la Tarifa Plana, también han ido variando desde su puesta en marcha, eliminándose algunos requisitos iniciales (ser menores de treinta años, la contratación de trabajadores por cuenta ajena). Actualmente queda en vigor el siguiente requisito:

- No haber estado de alta como autónomo en los últimos dos años, tres en caso que anteriormente se haya tenido alguna bonificación.

Por lo demás, queda a criterio de la Tesorería General de la Seguridad Social la concesión final, lo que en la práctica da lugar a dos requisitos adicionales:

- No ser administrador de una sociedad mercantil.
- No ser autónomo colaborador, al ser un régimen especial para familiares de autónomos.

En el caso de pluriactividad entre trabajo por cuenta propia y ajena, la Ley de Emprendedores introdujo nuevas bonificaciones del 50% de la cuota de autónomos para esos casos, pudiendo el autónomo elegir entre la tarifa plana y la reducciones de la base de cotización por pluriactividad.

- Para los trabajadores por cuenta propia menores de 30 años (o 35 años en el caso de mujeres)

Los trabajadores por cuenta propia menores de 30 años, o menores de 35 años en el caso de mujeres, que causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el RETA, podrán aplicarse además de las reducciones y bonificaciones previstas en el apartado anterior, una bonificación adicional equivalente al 30%, sobre la cuota por contingencias comunes, en los 12 meses siguientes a la finalización del periodo de bonificación previsto en el apartado anterior, siendo la cuota a reducir el resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización por contingencias comunes vigente en cada momento. En este supuesto la duración máxima de las reducciones y bonificaciones será de 36 meses.



Los beneficios en las cotizaciones anteriores consistirán en una bonificación en el supuesto de trabajadores por cuenta propia o autónomos inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

El periodo de baja en el RETA, exigido en los apartados anteriores para tener derecho a los beneficios en la cotización en ellos previstos en caso de reemprender una actividad por cuenta propia, será de 3 años cuando los trabajadores autónomos hubieran disfrutado de dichos beneficios en su anterior periodo de alta en el citado régimen especial.

Para las personas con discapacidad (inicial o sobrevenida), víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que se establezcan como trabajadores por cuenta propia

La cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, de las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, de las víctimas de violencia de género y de las víctimas del terrorismo, que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el RETA, consistirá en una cuota de 60 euros mensuales durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, en el caso de que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda.

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos que, cumpliendo los requisitos previstos en el párrafo anterior, optasen por una base de cotización superior a la mínima que les corresponda, podrán aplicarse, durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, una reducción sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir el 80% del resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo de cotización vigente en cada momento por contingencias comunes.

Con posterioridad a este periodo inicial de 12 meses previsto, y con independencia de la base de cotización elegida, los trabajadores por cuenta propia que disfruten de esta medida podrán aplicarse una bonificación sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a bonificar el 50% del resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal, por un período máximo de hasta 48 meses, hasta completar un periodo máximo de 5 años desde la fecha de efectos del alta.

En los supuestos que el trabajador por cuenta propia o autónomo resida y desarrolle su actividad en un municipio en cuyo padrón municipal actualizado al inicio de la actividad consten menos de 5.000 habitantes, finalizado el periodo inicial de 12 meses de aplicación de los beneficios en la cotización establecidos anteriormente, tendrá derecho durante los 12 meses siguientes a estos mismos incentivos. En estos casos la aplicación de la bonificación por el 50%, prevista en el apartado anterior, se aplicará una vez transcurridos los 24 meses iniciales, durante un periodo máximo de hasta 36 meses, hasta completar un periodo máximo de 5 años desde la fecha de efectos del alta.

► Para los trabajadores por cuenta propia agrarios

Los beneficios en la cotización, señalados en los tres apartados anteriores, se hacen extensibles a los trabajadores por cuenta propia agrarios incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios y los detalles específicos indicados que les afectan.



- Para altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos

El cónyuge, pareja de hecho y familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que se incorporen al RETA, siempre y cuando no hubieran estado dados de alta en el mismo en los 5 años inmediatamente anteriores, y colaboren con ellos mediante la realización de trabajos en la actividad de que se trate, incluyendo a los de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, a partir del 9 de octubre de 2015, tendrán derecho a una bonificación durante los 24 meses siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente al 50% durante los primeros 18 meses y al 25% durante los 6 meses siguientes, de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento en el Régimen Especial, o Sistema Especial en su caso, de trabajo por cuenta propia que corresponda.

- Por la contratación de familiares del trabajador autónomo

La contratación indefinida por parte del trabajador autónomo como trabajadores por cuenta ajena de su cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, dará derecho a una bonificación en la cuota empresarial por contingencias comunes del 100% durante un período de 12 meses. Será necesario que el trabajador autónomo no hubiera extinguido contratos de trabajo, bien por causas objetivas o por despidos disciplinarios que hayan sido declarados judicialmente improcedentes, bien por despidos colectivos que hayan sido declarados no ajustados a Derecho, en los 12 meses anteriores a la celebración del contrato que da derecho a esta bonificación.

▷ AYUDAS A LA INCORPORACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES

El desarrollo de la Política Agraria Común en su periodo 2015-2020 destaca la importancia de la incorporación de jóvenes agricultores para la propia competitividad del sector agrícola en España, estableciendo una ayuda a la renta para los jóvenes agricultores al comienzo de sus actividades agrícolas, para facilitar su instalación inicial y el ajuste estructural de sus explotaciones.

La alta tasa de paro juvenil (57%), la ausencia de alternativas laborales en las zonas rurales y el potencial de crecimiento del sector agroalimentario español, ha provocado que en el último año aumenten un 79% las solicitudes de incorporación de jóvenes al sector agrario. Sin embargo, el número de solicitudes de estas ayudas a la primera instalación de jóvenes no son atendidas en su totalidad por dificultades presupuestarias, no cubriéndose en su totalidad estas peticiones, produciéndose demoras en las resoluciones definitivas o adeudándose cantidades ya concedidas a los agricultores jóvenes instalados.

Conviene resaltar, no obstante, el crecimiento del volumen de solicitudes en el último año, lo que demuestra un interés significativo para acceder a la profesión de agricultor y ganadero.

Las ayudas para la incorporación de jóvenes a la actividad agraria, son gestionadas mediante la Reserva Nacional cuyos criterios de asignación son establecidos por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Son un recurso del Estado, que ofrece contribuciones económicas a partir de una serie de criterios objetivos que determinan los requisitos para ser joven agricultor:



- ▶ No haber cumplido los 41 años en el año en el que presentemos la solicitud de derechos de pago de la Reserva Nacional.
- ▶ Tener acreditada la capacitación y formación requerida en el ámbito agrario que determinen las Comunidades Autónomas en sus programas de Desarrollo Rural.
- ▶ Presentar un plan empresarial, según los requisitos establecidos en el programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma, que incluya como mínimo:
 - *La situación inicial de la explotación agraria.*
 - *Objetivos y detalle para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria, incluidas las relacionadas con la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de recursos, incluyendo inversiones y gastos asociados a la explotación.*
- ▶ Estar instalado/a por primera vez en una explotación agraria como responsable, o en cualquier caso haberse instalado en los cinco años naturales anteriores a la primera presentación de la solicitud.
- ▶ No haber ejercido la actividad agraria en las cinco campañas que sean anteriores a la fecha de su primera instalación.
- ▶ Ajustarse a la definición de agricultor activo dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha de establecimiento y ejercer la actividad agraria en la explotación durante al menos 5 años desde el momento de la concesión de la ayuda. Además, el joven debe haber iniciado el proceso de instalación como máximo 12 meses antes de la solicitud de ayuda.

Una vez cumplidos estos requisitos es posible presentar la solicitud con toda la información a aportar. Esos datos son recopilados por cada Comunidad Autónoma, que los remitirá al FEGA y servirán de base para la asignación de cada agricultor.

La resolución de las ayudas deberá ser publicada antes del 28 de febrero del siguiente año al que se presentó la solicitud. Una vez pasado el plazo, aquellos solicitantes que no hayan sido informados podrán entender desestimada la solicitud presentada.



EL TRABAJO DE LA MUJER EN EL CAMPO. EQUIPARACIÓN LEGAL DEL TRABAJO EN LA EXPLOTACIÓN FAMILIAR AGRARIA Y SU PROTECCIÓN

La explotación agrícola europea tipo es una empresa familiar que se basa en el trabajo de una pareja. Sin embargo, a pesar de que la actividad de las mujeres en la agricultura siempre ha sido intensa, su trabajo se ha caracterizado por estar invisibilizado al no gozar del suficiente reconocimiento y, consecuentemente, protección jurídica, económica y social. Pese a que la inmensa mayoría de las mujeres agricultoras comparten las tareas agrícolas de las explotaciones familiares con sus parejas, estas actividades son vistas como una extensión de sus tareas domésticas y de cuidados.

La realidad es que la agricultura europea no podría existir sin la presencia y el trabajo de las mujeres. Según datos del Estudio publicado por la Comisión Europea “*Población activa agraria en la Unión Europea*”, las mujeres representan el 37% del total de la población activa agrícola europea y suponen el 31% del tiempo de trabajo registrado. Las mujeres están presentes en todos los sistemas de producción, y a pesar de ello, en una buena parte de los casos, tan sólo los hombres figuran como titulares de las explotaciones, mientras que las mujeres aparecen como cónyuges en la categoría de “ayuda familiar”. En España, el 67,58% de los titulares de explotación eran hombres, frente al 32,42% que representan las mujeres (*Encuesta 2016 sobre la estructura de las explotaciones agrícolas, INE*).

► LEY 35/2011 SOBRE TITULARIDAD COMPARTIDA DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS

La habitual exclusión de muchas mujeres en el censo agrario ha generado, además de la invisibilidad laboral, la dificultad, cuando no imposibilidad, de cumplir las condiciones objetivas para proceder a su inclusión dentro de los regímenes correspondientes de la Seguridad Social, privándoles del acceso directo a las prestaciones sociales, salvo en la condición de beneficiarias de segundo nivel, vinculadas al derecho de un tercero, normalmente su cónyuge.

De las cifras anteriores es fácil interpretar que un relevante número de mujeres, que sí realizan labores agrarias, han optado por quedar fuera de la protección social que ofrece el sistema. Durante años, la mujer ha estado alejada de su consideración como trabajadora activa, su actividad productiva no computaba, no era sujeto de derechos ni de obligaciones.

Para poner fin a esta y otras anomalías, el Real Decreto 297/2009 de 6 de marzo sobre titularidad compartida en las explotaciones agrarias, desarrolla esta figura, tomando en consideración las personas que constituyen la pareja, con un alcance limitado a la regulación meramente administrativa. Para su regulación y aplicación efectiva habría que esperar hasta el 5 de enero de 2012 cuando entró en vigor la Ley 35/2011 sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, y posteriormente la Orden AAA/1408/2012, de 26 de junio, que regula el Registro de Explotaciones Agrarias de Titularidad Compartida, constituido por la información actualizada remitida por las comunidades autónomas sobre inscripciones, altas, número de explotaciones, etc.

Objetivos de la ley:

- Profesionalizar la actividad agraria de las mujeres, visibilizando su trabajo en las explotaciones agrarias.
- Mejorar la participación femenina en las organizaciones agrarias en defensa de sus intereses.
- Fomentar la igualdad y mejorar la calidad de vida en el medio rural.
- Ayudar al sostenimiento de la población rural.



La Titularidad Compartida supone la consideración de ambos titulares como responsables y representantes de la explotación agraria y el reparto de los rendimientos y las cargas al 50%, además de los beneficios de la cotización en la Seguridad Social por parte de ambos miembros, pues supone la obligación de darse de alta y la cotización por parte de ambos titulares, en igualdad de condiciones, dentro del campo de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, de tal forma que los titulares de explotaciones agrarias podrán estar de alta en el RETA actividad agraria o en el SETA si cumplen los requisitos establecidos para la cotización dentro de este Sistema Especial.

Las personas titulares de la explotación agraria en régimen de titularidad compartida deberán por tanto:

- Estar dadas de alta en la Seguridad Social.
- Ejercer la actividad agraria y trabajar en la misma de modo directo y personal, tal y como recoge la Ley 19/1995, de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- Residir en el ámbito territorial rural en que radique la explotación.

La figura de la titularidad compartida ofrece a las mujeres inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Titularidad Compartida la oportunidad de desarrollar su capacidad profesional como titulares de una explotación, visibilizando su trabajo y contribuyendo a aumentar la participación de las mujeres tanto a nivel laboral como de participación en los órganos de toma de decisiones del sector agrario.

Si bien esta Ley se planteó con el doble objeto, de llevar a efectivo la equiparación de derechos y obligaciones de la mujer que trabaja en una explotación agraria familiar, y emerger en el sistema a todas las mujeres que se encontraban en esa situación de invisibilidad, el resultado no está teniendo la dimensión esperada respecto al número de altas totales. Después de 8 años de implantación efectiva, tan solo 609 altas en esta modalidad se han constituido, si bien año a año no han parado de crecer y el derecho efectivo está plenamente establecido y consolidado.

La agricultura continúa siendo en términos cuantitativos, una profesión mayoritariamente masculina. Todavía hoy existe una importante brecha en los salarios, las pensiones y la propiedad de las explotaciones agrícolas entre hombres y mujeres. Sin embargo su papel en el mantenimiento de las explotaciones familiares sigue siendo fundamental.

LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS COMO EJES VERTEBRADORES DEL ASESORAMIENTO DEL AGRICULTOR EN LA MATERIA

Las organizaciones profesionales agrarias son un instrumento imprescindible, tanto para la defensa de los legítimos intereses de los agricultores y ganaderos como para el desarrollo de una labor de información, asesoramiento y prestación de servicios, muchos de ellos antes realizados por la Administración, y representan un importante papel en la vertebración social y profesional del sector primario, asegurando la presencia de los intereses de los productores agrarios en los procesos de elaboración y decisión de las políticas agrarias, así como el trabajo a favor de su mejora de la calidad de vida.

Las organizaciones profesionales agrarias facilitan el acceso a la información a los profesionales agrarios, en contextos tan vulnerables e inciertos como aquéllos en los que desarrollan su actividad, desempeñando una función clave en la interlocución y concertación con los poderes públicos en temas relacionados con la política agraria. Son también fundamentales en la negociación de los convenios del sector con los sindicatos de asalariados agrícolas.

Entre los servicios que demandan los profesionales del sector, destaca el esencial acompañamiento en la incorporación y consolidación de la empresa agraria para los jóvenes agricultores, así como el asesoramiento en cuantas gestiones relacionadas con la gestión técnica y empresarial de la actividad agraria se requieren, adaptadas a las necesidades de sus diferentes perfiles.

COAG pone a disposición del colectivo de agricultores y ganaderos todo un conjunto de oficinas en las que ofrecer información y asesoramiento en materias tan específicas como la protección social del trabajador agrario, apoyándole desde su incorporación a la actividad profesional a todo el proceso de gestión necesario para su pleno desarrollo.



OFICINAS COAG Para consultar todas las oficinas provinciales en: www.coag.org/sedes-regionales



COAG-SERVICIOS CENTRALES.

C/ Agustín de Bethancourt, 17-5ª. 28003. Madrid. Telf: 915346391. Fax: 915346537.
Correo e: coagmadrid@coag.org - Web: www.coag.org



COAG ANDALUCÍA.

Av. Reino Unido, 1-1º. Edificio "Gyesa Palmera". 41012. Sevilla. Telf: 954539229. Fax: 954539686.
Correo e: coagandalucia@coagandalucia.com - Web: www.coagandalucia.com



UAGA-COAG ARAGÓN

C/ Lucas Gallego, 72. 50009. Zaragoza. Telf: 976352950. Fax: 976352954.
Correo e: uaga@uaga-aragon.com - Web: www.uaga-aragon.com



COAG-ASTURIAS

C/ Foncalada,4-2ºIzq. 33002. Oviedo. Telf: 985205254 - 985205236. Fax: 985217040.
Correo e: coag@coagasturias.com - Web: www.coagasturias.es



UP- MALLORCA

C/Babieca,2. 07198. Son Ferriol (Palma de Mallorca). Telf: 971 464 142 - 971 467 657.
Correo e: uniopagesosmallorca@gmail.com - Web: www.facebook.com/PagesosMallorca



UP-MENORCA

C/ Doctor Llansó, 76. 07740. Mercadal. Telf: 971375170. Fax: 971579973.
Correo e: uniopagesosmenorca@gmail.com - Web: www.facebook.com/Unió-de-Pagesos-de-Menorca



COAG-CANARIAS

C/ Miguel Sarmiento, 2. 35004. Las Palmas de Gran Canaria. Telf: 928369806. Fax: 928385634.
Correo e: coaglaspalmas@coagcanarias.es - Web: www.coagcanarias.com



UGAM-CANTABRIA

Ferial de Ganados de Torrelavega. 39300. Torrelavega. Telf: 942802532. Fax: 942888903.
Correo e: info@ugamcoag.org - Web: www.ugam-coag.blogspot.com



COAG CASTILLA Y LEON

C/ Pío del Río Hortega, 6 Bajo. 47014. Valladolid. Telf: 983336975. Fax: 983373841.
Correo e: coag@coag-cyl.org - Web: www.coag-castillayleon.chil.me



COORDINADORA AGRARIA CASTILLA LA MANCHA

C/ Juan de Austria, 138 Nave 10 Pol. Ind Marchamalo. 19004. Guadalajara. Telf: 672656942.
Correo e: coagclm@gmail.com - Web: www.www.coagclm.org



JARC-CATALUNYA

C/ Ulldescon,21-31, 1ª planta (La Casa de L'Agricultura). 08038. Barcelona. Telf: 934510393.
Fax: 934537240. Correo e: info@jarc.cat - Web: www.jarc.es



EHNE-COAG

Pza. Simón Bolívar, 14. 01003. Vitoria- Gasteiz. Telf: 945275477. Fax: 945275731.
Correo e: ehne@ehne.eus - Web: www.chil.es/profile/ehnecoag



EHNE-BIZKAIA

Murueta z/g. 48220. Abadiño. Telf: 946232730. Fax: 946202880. Correo e: bizkaia@ehnebizkaia.eus
Web: www.ehnebizkaia.eus



COORDINADORA AGRARIA EXTREMADURA

Avda. Colón, 5 Ent F. 06005. Badajoz. Correo e: coag.coordinadoraextremadura@gmail.com
Web: www.coord-agr-coag-extremadura.chil.org



AGIM-COAG (COMUNIDAD DE MADRID)

C/ Agustín de Bethancourt, 17-8ª. 28003. Madrid. Telf: 915352785.
Correo e: agimcoag@gmail.com - Web: www.facebook.com/agim.coag



COAG- MURCIA

Avda. Río Segura, 7-bajo. 30002. Murcia. Telf: 968354059. Fax: 968227080.
Correo e: coagirmurcia@coagirmurcia.org - Web: www.facebook.com/CoagMurcia



UAG-RIOJA

C/ Portales, 24-1º Izda. 26001. Logroño. Telf: 941227162. Fax: 941228295.
Correo e: uagr@uagr.org - Web: www.uagr.org



COAG COORDINADORA CAMPESINA DEL PAÍS VALENCIANO

C/ Guillem de Castro, nº 65, pta 2. 46008. Valencia. Telf: 608 383 444.
Correo e: ccpv@ccpvcoag.org - Web: www.facebook.com/CCPVCOAG/



SLG (SINDICATO LABREGO GALEGO)

Rua Ofelia Nieto, 13-23 baixo. 15705. Santiago de Compostela. Telf: 981554147. Fax: 981572570.
Correo e: nacional@sindicatolabrego.gal - Web: www.sindicatolabrego.com

EL TRABAJO AUTÓNOMO AGRARIO **▶ LA NECESARIA TRANSFORMACIÓN**

FOMENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL SECTOR AGRARIO

